

Tunja, 25 de agosto de 2022.

Señores:

JUECES DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Ref. **Acción de Tutela**

Accionante: **ANGÈLICA MARÌA GONZÀLEZ FIGUEREDO**

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ANGÈLICA MARÌA GONZÀLEZ FIGUEREDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.312.831 de Neiva y con residencia en la ciudad de Tunja, actuando en mi nombre; por medio de la presente Acción de Tutela, me permito solicitar la protección constitucional de los derechos a **la confianza legítima, transparencia, principios de legalidad y buena fe, igualdad, justicia, derecho al trabajo y acceso a la carrera administrativa por meritocracia (art. 40 numeral 7 y art. 125 Constitución Nacional) y derecho al debido proceso**, vulnerados por **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**; basado en los siguientes hechos:

HECHOS.

PRIMERO: Que, en mi condición de aspirante al cargo profesional, denominación: **Gestor Grado 14** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, me inscribí y pagué mi cupo para presentar examen de meritocracia a la OPEC No. 170367 – publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: Que, una vez verificado los certificados de experiencia por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta entidad me categorizó como **“No admitido”** determinando que: **“El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC”**.

📧 Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos	2022-08-19	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

📧 Otras Solicitudes

Número de evaluación:
482028691

Nombre del aspirante:
ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO Resultado:

No Admitido

Observación:
El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC.

reclamado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

TERCERO: Que la CNSC no tuvo en cuenta las certificaciones laborales allegadas, las cuales procedo a relacionar seguidamente, indicando a la vez los motivos por los cuales la CNSC no las tuvo en cuenta:

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	DE	FECHA DE RETIRO	Motivos de inadmisión
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE GARAGOA	SECRETARIA	2018-08-31		2022-03-31	No valido - El documento aportado no contiene periodos claros del cargo desempeñado toda vez que, no indica la fecha de inicio de ejecución al cargo que acredita como actual, por lo tanto, no es posible determinar el tiempo de experiencia según la establecido en el Acuerdo de Convocatoria.
JUZGADO PROMISUCO	ESCRIBIENTE	2016-08-08		2018-07-02	No valido - El

MUNICIPAL DE RONDON				documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES - BOYACÁ	CITADORA	2016-02-01	2016-07-31	No Valido - El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado, por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUNJA	TÉCNICO ASISTENCIAL	2015-02-19	2015-02-19	No valido - El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado, por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUI - BOYACÁ	ESCRIBIENTE	2014-11-05	2015-01-15	No valido - El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado, por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de

CUARTO: Que el cargo para el cual me inscribí, tenía como "Propósito", *realizar soporte tecnico-juridico a las actividades y labores desarrolladas por la dirección de defensa jurídica nacional, de conformidad con las leyes nacionales aplicables, a la normatividad vigente y las directrices impartidas por el jefe inmediato.*

Simo Sistema de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso

Resultados

Proceso de Selección: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO_EON2020-2_ABIERTO

Prueba: Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos

Empleo: REALIZAR SOPORTE TECNICO-JURIDICO A LAS ACTIVIDADES Y LABORES DESARROLLADAS POR LA DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES NACIONALES APLICABLES, A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL JEFE INMEDIATO. T1

Número de evaluación: 482028691

Nombre del aspirante: ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUERO

Resultado:

QUINTO: Que, a su vez, exigía como requisitos de **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley, y de **Experiencia:** Treinta y un (31) meses de **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.**

SEXTO: Que, respecto de la certificación aportada del cargo desempeñado como secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa (Boyacá), indicó la CNSC que la misma **no era VALIDAD** por cuanto “El documento aportado no contiene periodos claros del cargo desempeñado toda vez que, no indica la fecha de inicio de ejecución al cargo que acredita como actual, por lo tanto, no es posible determinar el tiempo de experiencia”; Sin embargo, tal certificación indica que la fecha de inicio en dicho cargo ocurrió desde el 31 de Agosto de 2018 hasta la actualidad (de aquel entonces) indicando a la vez como fecha de expedición a los **05 días del mes de enero de 2022**, luego bastaba con computar el término de fecha de inicio, lo cual ocurrió el 31 de agosto de 2022, hasta la fecha de expedición de la certificación, esto es 05 de enero de 2022, para poder determinar que el tiempo de la **experiencia acreditada era de 52 meses y 5 días.**



DIRECCIÓN SECCIONAL TUNJA

EL (LA) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECCIONAL TUNJA

NIT: 800165804-5

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) ANGELICA MARIA GONZALEZ FIGUEREDO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 36.312.831, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 31 de Agosto de 2018 y en la actualidad desempeña el cargo de SECRETARIO CIRCUITO Grado 00, ~~ejerciendo sus funciones~~ en el (la) JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GARAGOA, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante la resolución , perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
ASIGNACION BASICA	3,611,973
BONIFICACIÓN JUDICIAL	2,711,807

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL TUNJA a los 05 días del mes de Enero del 2022.

Valga indicarse, que no se recibió requerimiento alguno por parte de la accionada, en aras de aclarar la fecha de terminación de este empleo, sino que de inmediato se procedió a su rechazo, desconociéndose que es el empleo que mas me permite cumplir con los requisitos exigidos para el cargo.

SÈPTIMO: Respecto de las demás certificaciones que no fueron tenidas en cuenta, dado que según lo indicó la CNSC “El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado, por lo tanto, no se considera experiencia profesional”, ha tenerse en cuenta, que según lo establecido por el **Decreto 1083 de 2015 “Único Reglamentario del Sector de la Función Pública”**, en su ARTÍCULO 2.2.2.3.7, establece como **Experiencia Profesional**. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo, y como **Experiencia Relacionada**, la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Luego, no resulta de recibo el hecho de que se tome la experiencia profesional a partir de la fecha de grado, cuando la norma indica que esta es a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, lo cual ocurrió el 24 de junio de 2013, según certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia el 23 de septiembre de 2013 y la cual adjunto.

Valga aclararse, que esta certificación se encontraba enlistada en los documentos obrantes en el SIMO, sin embargo, al haber obtenido el título de grado, lo reemplacé por éste.

ÒCTAVO: Que acudo a la presente protección constitucional de mis derechos invocados, dado que resulta ser el medio más eficaz para la protección de los mismos.

NOVENO: Que soy madre cabeza de hogar y dada esta condición, busco poder obtener por mérito propio una estabilidad laboral, que me permita a la vez asegurar las necesidades básicas de mi pequeña hija, por lo que es de mi interés poder continuar y participar en este concurso de méritos, formulando para ello la siguiente petición de protección constitucional:

PETICIÓN DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Dando aplicación al artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, las sentencias T-495 de 1995, T-506 del 21 de agosto de 1992 de la Corte Constitucional y la ley 1448 de 2011 ruego respetuosamente al Juez de Tutela, proteja mis derechos vulnerados a **la confianza legitima, transparencia, principios de legalidad y buena fe, igualdad, justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (art. 40 numeral 7 y art. 125 Constitución Nacional) y debido proceso**, y se ordene a la entidad entutelada, la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ADMITIR** las certificaciones aportadas en el proceso de inscripción, para que de esta manera se me permita continuar en el proceso de concurso de méritos – **ETAPA DE ADMISIONES** – de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la **OPEC No. 170367**.

PRETENSIONES.

PRIMERO: Solicito se amparen los derechos a **la confianza legitima, transparencia, principios de legalidad y buena fe, igualdad, justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (art. 40 numeral 7 y art. 125 Constitución Nacional) y debido proceso**, y se ordene:

- A la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** tener en cuenta la certificación de experiencia laboral expedida el 05 de enero de 2022 por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, la cual comprende el periodo desde el 31 de agosto de 2018 hasta la fecha de expedición de la misma, para que con ello se me permita continuar en el proceso de la convocatoria como **Admitida**.
- A la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** tener en cuenta las certificaciones de experiencia laboral aportadas y obrantes en el SIMO, como **EXPERIENCIA PROFESIONAL teniendo** en cuenta que la fecha de culminación de materias, ocurrió el 24 de junio de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA EN CONCURSOS DE MERITOS.

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley.

La Corte Constitucional en diversos pronunciamientos, entre otros el expresado en Sentencia T-052 de 2009, han admitido que: “La acción de tutela en caso de vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo, y de acceso a los cargos públicos, que se presenten en el trámite de un concurso, procede de manera excepcional para conjurar su conculcación.

La Sala, con fundamento en la sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos“ porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos”.

La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución

efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

Sobre el punto conviene recordar el contenido de las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, mediante las cuales la Sala Plena de esta Corporación destacó:

... La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política."

En idéntico sentido se pronunció nuevamente la Corte Constitucional mediante la sentencia de unificación SU - 613 de 2002, en la cual estableció:

"[...] existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

Prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. Artículo 228 de la Constitución Nacional. Exceso ritual manifiesto. Reiteración de Jurisprudencia.

La Constitución Nacional en su artículo 228, dentro de los principios de la administración de justicia, consagra la prevalencia del derecho sustancial

sobre el procesal, con la finalidad de garantizar que los funcionarios judiciales al aplicar las normas que regulan los procedimientos no obstaculicen la realización del derecho sustancial. Si bien las formalidades o ritos son parte de todo proceso judicial, dichas formas han sido establecidas para garantizar a las partes intervinientes el cumplimiento de un debido proceso que respete sus derechos. No obstante, al aplicarse de manera manifiesta, las normas atendiendo únicamente a su texto o haciendo una aplicación mecánica, se incurre en un exceso ritual manifiesto.

Frente al alcance del artículo 228 superior, La Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“Teniendo en claro la prevalencia que en la administración de justicia debía tener el derecho sustancial, el constituyente de 1991 lo estableció como principio de la administración de justicia en el artículo 228 al consagrar que en las actuaciones de la administración de justicia “prevalecerá el derecho sustancial”. Esta corporación al establecer el alcance de la mencionada norma ha dicho:

“Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia “prevalecerá el derecho sustancial”, está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.” En materia de tutela, en desarrollo del principio contemplado en el artículo 228 constitucional, se dijo que de manera excepcional podría el juez alejarse del procedimiento establecido con el fin de proteger el derecho sustancial: “La interpretación adecuada de la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas.

En consecuencia, cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o más grave aún.

Contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado. (...). (Sentencia T-283/94. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Así las cosas, en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, y evitar la negación de los mismos, en los casos en que la observancia de las formalidades atente contra la protección del derecho fundamental quebrantado, éste debe prevalecer sobre las normas procesales. Con relación a la procedencia de la acción de tutela interpuesta como consecuencia de una irregularidad dentro de un concurso de mérito, La Corte ha sostenido

que: “En lo que hace referencia a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos la Corte ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, a pesar de la presencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo al debido proceso y de acceso a los cargos públicos.” (Sentencia T-514/05. M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

Por consiguiente, considero que es procedente la acción de tutela interpuesta, ya que esta acción constitucional viene a suplir el espacio de desamparo o desprotección del derecho fundamental que deja el mecanismo alternativo de defensa judicial, por no ser adecuado y carecer del atributo de la eficacia requerida para la efectiva y real protección del referido derecho fundamental.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado:

“La corte, empero, encuentra necesario hacer la siguiente precisión: cuando el juez de tutela halle que existe otro mecanismo de defensa judicial aplicable al caso, debe evaluar si, conocidos los hechos en los que se basa la demanda y el alcance del derecho fundamental violado o amenazado, resultan debidamente incluidos TODOS los aspectos relevantes para la protección inmediata, eficaz y COMPLETA del derecho fundamental vulnerado, en el aspecto probatorio y en el de decisión del mecanismo alterno de defensa. Si no es así, si cualquier aspecto del derecho constitucional del actor, no puede ser examinado por el juez ordinario a través (le los procedimientos previstos para la protección de los derechos de rango meramente legal, entonces, no sólo procede la acción de tutela, sino que ha (le tramitarse como la vía procesal prevalente. Así como la constitución no permite que se subplante al juez ordinario con el de tutela, para la protección de los derechos de rango legal, tampoco permite que la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales, sea impedida o recortada por las reglas de competencia de las jurisdicciones ordinarias.”

TUTELA COMO MEDIDA TRANSITORIA

De considerarse que no dispongo de otro medio de defensa judicial eficaz, solicito al señor Juez, que se estime la procedencia de acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediables.

COMPETENCIA PARA TRAMITAR LA TUTELA

Del Honorable Juzgado, según lo previsto en el artículo 1 ° del DECRETO 1983 DE 2017 Numeral 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán

repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

PRUEBAS.

- Copia de cedula de ciudadanía.
- Copia inscripción a convocatoria
- Certificación laboral de fecha 05 de enero de 2021.
- Certificación laboral donde consta la fecha de culminación del empleo como secretaria de Juzgado de Familia de Garagoa.
- Certificación de terminación de materias de fecha 24 de junio de 2013, expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia.
- Archivo unificado de las certificaciones aportadas al proceso de inscripción.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591/91: JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá cualquier comunicación, decisión o notificación en la siguiente dirección de correo electrónico: angelica_glzfigue@hotmail.com; Teléfono: 3202640058.

Atentamente,



ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO
C.C. No. 36.312.831 de Neiva

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.312.831**
GONZALEZ FIGUEREDO

APELLIDOS
ANGELICA MARIA

NOMBRES

Angelica Maria Gonzalez F.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-AGO-1983**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

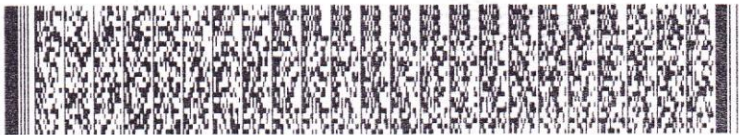
1.74
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

05-SEP-2001 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00140726-F-0036312831-20081221

0008533361A 1

1460031507



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 de 2020
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Fecha de inscripción: jue, 14 abr 2022 12:41:10

Fecha de actualización: jue, 14 abr 2022 12:41:10

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUERO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 36312831
Nº de inscripción	459717653	
Teléfonos	3202640058	
Correo electrónico	angelica_glzfigue@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO		
Código	T1	Nº de empleo	170367
Denominación	290	GESTOR	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	14

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	X CONGRESO BOYACENSE DE DERECHO PROCESAL
EDUCACION INFORMAL	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD LIBRE
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUNJA	TÉCNICO ASISTENCIAL	19-feb-15	19-feb-15

Experiencia laboral

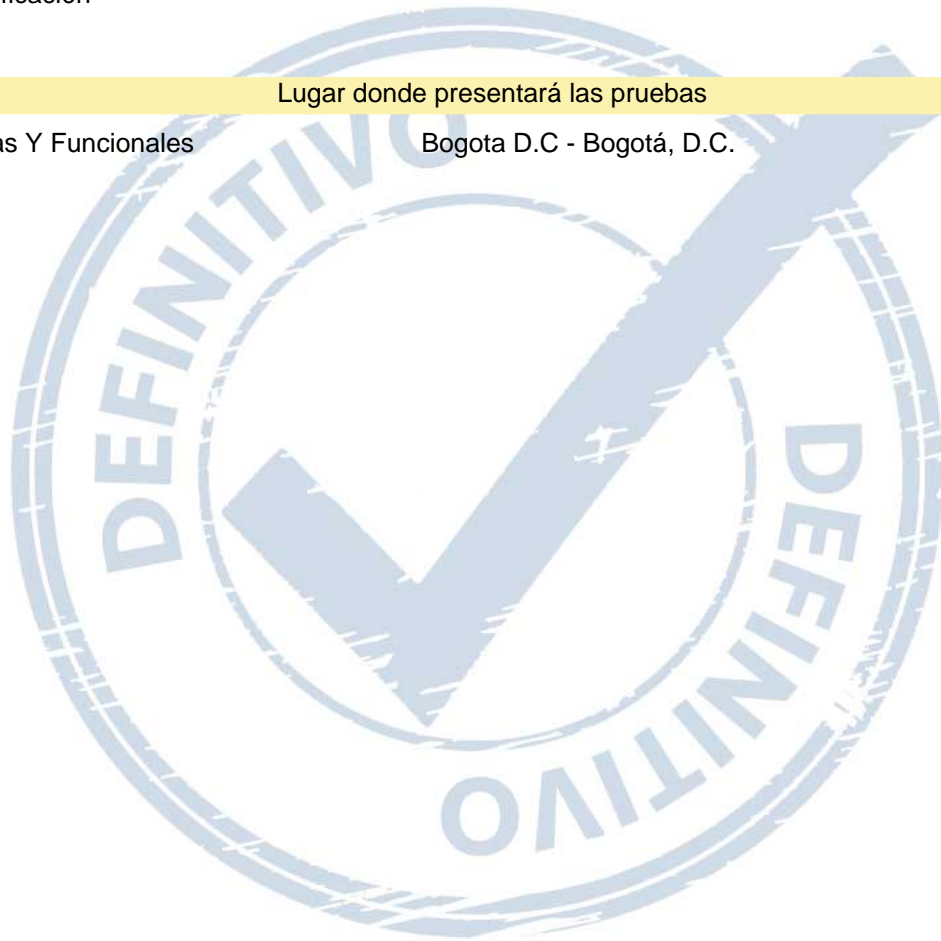
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE RONDON	ESCRIBIENTE	08-ago-16	02-jul-18
CIRCULO DE VIAJES UNIVERSAL	RECEPCIONISTA	04-abr-12	18-may-12
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES - BOYACÁ	CITADORA	01-feb-16	31-jul-16
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUI - BOYACÁ	ESCRIBIENTE	05-nov-14	15-ene-15
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA	CITADORA	16-abr-09	30-dic-09
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE GARAGOA	SECRETARIA	31-ago-18	31-mar-22

Otros documentos

Documento de Identificación
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Bogota D.C - Bogotá, D.C.





DIRECCIÓN SECCIONAL TUNJA

EL (LA) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECCIONAL TUNJA

NIT: 800165804-5

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) ANGELICA MARIA GONZALEZ FIGUEREDO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 36.312.831, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 31 de Agosto de 2018 y en la actualidad desempeña el cargo de SECRETARIO CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GARAGOA, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante la resolución , perteneciente al Régimen Salarial ACOGIDOS PLANTA PERMANENTE, el cual devenga los siguientes conceptos:

Concepto	Valor
ASIGNACION BASICA	3,611,973
BONIFICACIÓN JUDICIAL	2,711,807

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la SECCIONAL TUNJA a los 05 días del mes de Enero del 2022.





UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Permisión Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1993, Ministerio
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1850 del 11 de Julio de 2002, Ministerio de Educación

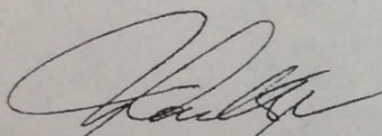
NIT: 860029924 - 7

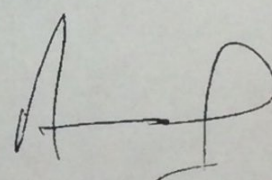
LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

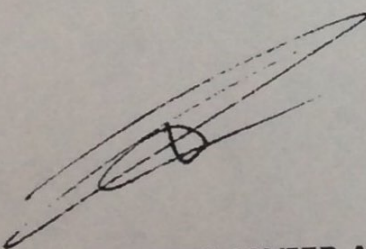
CERTIFICA

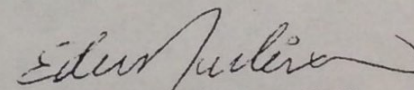
Que, **ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUERO**, con cédula de ciudadanía 36.312.831 y código universitario 41023489, cursó, aprobó y terminó los estudios reglamentarios de pregrado de **Derecho**, incluido **Consultorio Jurídico I, II, III y IV**, en el ciclo académico que finalizó el 24 de Junio de 2013.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, en Neiva, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2013, debidamente firmada y sellada, sin borrones ni enmendaduras.


MARTHA ESTELLA CADENA M.


Vo.Bo. ANIBAL CHARRY GONZALEZ
Decano


Vo.Bo. CHRISTIAN JAVIER ANDRADE S.
Secretario Académico


Vo.Bo. EDUARDO RUBIANO C.
Director Consultorio Jurídico

Rosa Estrella ©



TH-553-11

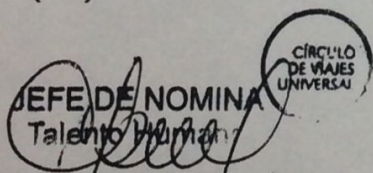
LA SUSCRITA JEFE DE NOMINA

CERTIFICA

Que la señora **ANGELICA MARIA GONZALEZ FIGUEREDO** identificada con cédula de ciudadanía No 36.312.831 de Neiva, labora en nuestra compañía desde el día 18 de Abril de 2.011. Desempeña actualmente el cargo de **RECEPCIONISTA**. Se encuentra vinculada mediante contrato a **Término Indefinido**, devengando una asignación básica mensual de **SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$615.309.00)**.

Cualquier información adicional comunicarse al Departamento de Talento Humano Teléfono 2419560 Ext. 468.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada a los seis (06) días del mes de Septiembre de Dos Mil Once (2011).


JEFE DE NOMINA
Talento Humano

CLAUDIA PATRICIA MELO M.
Jefe de Nómina



LA SUSCRITA JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUÍ

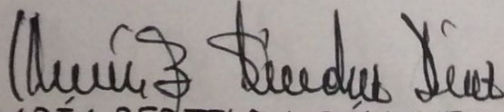
CERTIFICA:

Que la señora ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.312.831 expedida en Neiva, laboró en este Despacho Judicial en el cargo de Escribiente Nominado, en provisionalidad, desde el día cinco (05) de Noviembre del año dos mil catorce (2014), hasta el día a quince (15) de Enero de dos mil quince (2015), ambas fecha inclusive, y cumpliendo con un horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce del día (12: m), de la una de la tarde (1: 00 p.m.) a cinco de la tarde (5: 00 p.m.) de lunes a viernes.

En cuanto a funciones jurídicas, no es posible establecerlas toda vez que dentro de la hoja de vida de la solicitante, no aparece manual de funciones, y para la época en que la petente laboró, la suscrita no fungía como Juez Titular del Juzgado, presumiéndose así el cumplimiento de las actividades que establece la ley para el cargo.

Se expide la presente, a solicitud de la interesada, en Ramiriquí a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Atentamente.


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZA





Alcaldía Mayor de Tunja
 Secretaría de Contratación,
 Licitaciones y Suministros



1.5 – 01454

Tunja, 22 de Septiembre de 2016

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 Calle 12 7 - 65
 E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá

Asunto: Certificación de judicatura remunerada bajo contrato 428 de 2015

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la señora Angélica María González Figueredo, identificada con C.C. 36.312.831 de Neiva, sobre la proyección de certificación de judicatura, suscrita con el Municipio de Tunja, a fin de tramitar ante esa entidad la Tarjeta Profesional, como Abogada; respecto al acuerdo No. PSAA12-9338 de marzo 27 de 2012, "Por medio de la cual se modifica el Acuerdo PSAA10-7543 por el cual se reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado", en su artículo 2º, según lo citado por la petente, me permito certificar que verificados los soportes contractuales del proceso, las características del vínculo contractual suscrito, son:

OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS PARA EL TRAMITE DE PROCESOS POLICIVOS, MINEROS, PERSONERIAS JURIDICAS Y APOYO EN EL SEGUIMIENTO, CONTROL DE SEGUNDAS INSTANCIAS DE CERTIFICADOS DE USO DE SUELO, CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, TUTELAS Y DEMAS Y DEMAS TRAMITES ADMINISTRATIVOS PROPIOS DE LA SECRETARIA JURIDICA
PLAZO	OCHO (08) MESES
FECHA DE INICIO	19 DE FEBRERO DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	18 DE DICIEMBRE DE 2015
ADICION 1	CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA (4.160.000.00) MIL PESOS
PRORROGA 1	DOS (02) MESES



NIT. 891800846-1

Calle 19 N° 9-95 Edificio municipal Tunja, Boyacá - Tel: 7405770 Ext: 1302

E-mail: contratacion@tunja.gov.co - Código Postal: 150001

TUNJA EN EQUIPO



Alcaldía Mayor de Tunja

Secretaría de Contratación,
Licitaciones y Suministros



ACTIVIDADES ESPECIFICAS	<ol style="list-style-type: none">1. APOYAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS DIFERENTES TRÁMITES JUDICIALES Y PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARIA JURÍDICA ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE A PROCESOS MINEROS, POLICIVOS, SEGUNDA INSTANCIA DE CERTIFICADOS DE USO DE SUELOS, PERSONERÍAS JURÍDICAS, CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CONTESTACIÓN DE DERECHOS DE PETICIÓN, TUTELAS Y DEMÁS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.2. PROYECTAR MEMORIALES RELACIONADOS CON EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS REFERIDOS ANTERIORMENTE CON EL FIN DE EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA DE ESTA ENTIDAD Y/O EL IMPULSO DE LOS MISMOS.3. PROYECTAR LOS DOCUMENTOS DE CONTENIDO O EFECTO LEGAL, ESPECIALMENTE REQUERIMIENTOS Y DERECHOS DE PETICIÓN EN CONTRA DEL MUNICIPIO.4. PROYECTAR LAS DIFERENTES CONTESTACIONES DE ACCIONES DE TUTELA EN CONTRA DEL MUNICIPIO.5. PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE EL ESTADO DE LOS PROCESOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL ALCANCE O CONTENIDO REFERIDO ANTERIORMENTE A TRAVÉS DE SU ACTUALIZACIÓN EN EL SISTEMA O CUALQUIER MEDIO QUE DISPONGA LA ENTIDAD PARA TAL FIN.
-------------------------	---

Cordialmente,

JHOANA ANDREA SALOMON CASTRO

C.C. 52.966.422 de Bogotá

Secretaría de Contratación Licitaciones y Suministros

Proyectó: Necty E. Bejarano M.

Revisó: Jhoana Andrea Salomón Castro

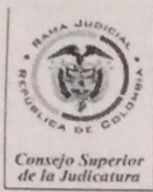


NIT. 891800846-1

Calle 19 N° 9-95 Edificio municipal Tunja, Boyacá - Tel: 7405770 Ext: 1302

E-mail: contratacion@tunja.gov.co - Código Postal: 150001

TUNJA EN EQUIPO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá
Sala Administrativa
Juzgado Promiscuo del Circuito de Miraflores (Boyacá)

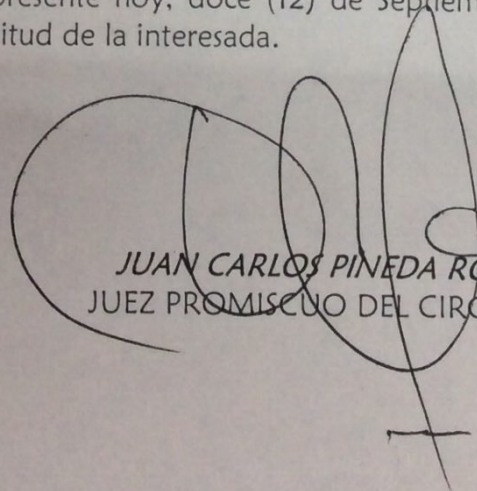
EL SUSCRITO JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES
(BOYACÁ)

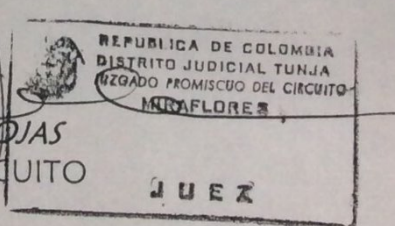
CERTIFICA:

Que la Doctora ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 36.312.831 de Neiva (Huila), se desempeñó ante este Despacho Judicial como CITADORA GRADO III, como requisito para obtener el título de abogada, con efectos desde el día primero (1º) de Febrero del año de dos mil dieciséis (2016), inclusive según consta en resolución N° 005 de 2016 y acta de posesión de fecha 29 de enero de 2016, y hasta el día treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciséis (2016) siendo apartada del cargo, por nombramiento en propiedad del mismo según resolución 014 de 2016 del 6 de julio de 2016 y acta de posesión con efectos fiscales a partir del primero (1º) de agosto de 2016.

Dentro de las funciones a cargo de la empleada referida, figuraban: Sustanciar y proyectar las providencias en las Áreas de Penal, Civil, Laboral y Constitucional de las cuales se conocen en esta instancia y las demás funciones que se le fuesen asignadas eventualmente, todas estas necesarias para la buena marcha y desarrollo del Despacho, cumpliendo con un horario de ocho (8:00 a.m.) de la mañana, a doce (12:00 m.) del medio día, y una (1:00 p.m.) de la tarde, a cinco (5:00 p.m.) de la tarde de lunes a viernes.

Se expide la presente hoy, doce (12) de Septiembre de 2013 en Miraflores Boyacá, a solicitud de la interesada.


JUAN CARLOS PINEDA ROJAS
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO





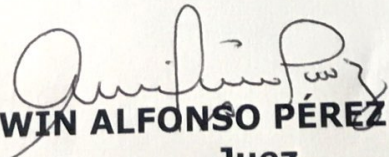
**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RONDÓN - BOYACÁ**

**EL SUSCRITO JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE
RONDÓN - BOYACÁ**

CERTIFICA

Que la Doctora ANGELICA MARIA GONZALEZ FIGUEREDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.312.831 expedida en Neiva Huila, se desempeñó en este Despacho Judicial en el cargo de Escribiente Nominada, en Provisionalidad desde el ocho (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) hasta el dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y posteriormente desde el veinte (20) de Febrero de dos mil diecisiete (2017) hasta el dos (02) de julio de dos mil dieciocho (2018), según consta en las actas de posesión que reposan en el libro de actas de posesiones de este Juzgado. Durante ese trascurso de tiempo ejerció las funciones propias del cargo, es decir, las consagradas en el artículo 40 del decreto 052 de 1987 y Acuerdos reglamentarios expedidos por Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (Ejecución de diversos trabajos como mecanografía, registro, manejo de archivos, revisión de expedientes, elaboración y clasificación de oficios y documentos, elaboración de actas de diversas diligencias realizadas en el área, penal y civil entre otras. Cumpliendo una jornada laboral de lunes a viernes en horario de 8 a.m. -12 m. y de 1p.m. - 5 p.m. de la tarde.

La presente se expide en Rondón, a los Tres (03), días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), a solicitud de la interesada.


EDWIN ALFONSO PÉREZ BELTRÁN
Juez

*DIRECCION: TRANSVERSAL 4ª No. 6-36
RONDÓN -BOYACÁ.*

Correo electrónico j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

EL (LA) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NIT: 800165804-5

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) GONZALEZ FIGUEREDO ANGELICA MARIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 36,312,831, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 16 de Abril de 2009 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
CITADOR IV 00	Provisionalidad	SECRETARIA GENERAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO BOYAC	16/04/2009	30/12/2009
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO RAMIRIQUI	05/11/2014	15/01/2015
CITADOR III 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO MIRAFLORES	01/02/2016	31/07/2016
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Hist Encargo Licencia	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL RONDON	04/08/2016	17/12/2016
ESCRIBIENTE MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL RONDON	20/02/2017	02/07/2018
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GARAGOA	31/08/2018	31/12/2020
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GARAGOA	01/01/2021	31/12/2021
SECRETARIO CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GARAGOA	01/01/2022	31/03/2022
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE CÁQUEZA	04/05/2022	04/07/2022
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE TUNJA	05/07/2022	A la fecha

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a) en la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a los 24 días del mes de Agosto del 2022



NIT: 800165804-5

RAMA JUDICIAL

